



RECOMENDACIÓN 021/1990

México, D.F., 7 de noviembre de 1990

Asunto: caso del homicidio del señor Romualdo García Alonso

Amojileca, Municipio de Chilpancingo, Gro.

**C. Lic. José Francisco Ruiz Massieu
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero
C. Lic. Efrén Leyva Acevedo
Presidente Municipal de Chilpancingo, Guerrero**

Presentes

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º fracción VII, del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de junio del presente año, ha examinado el caso del homicidio del señor Romualdo García Alonso, quien fuera en el año de 1989 comisario municipal de Amojileca, Guerrero, y que dio origen a la causa penal No. 111/90, del Juzgado primero Penal con residencia en Chilpancingo, y vistos los

I. HECHOS

El 27 de mayo de 1990, entre las 19:00 y las 20:00 horas, fue asesinado el señor Romualdo García Alonso, quien había sido comisario municipal de la comunidad de Amojileca, Municipio de Chilpancingo, Guerrero; el ilícito penal se perpetró en el paraje denominado "Los Carrizales", que se ubica a 4.5 kilómetros, aproximadamente, del camino que va de Chilpancingo al poblado de Amojileca. El señor Romualdo García fue muerto, según el parte médico, por fractura de cráneo, consecutiva a traumatismo cráneo-encefálico, producido por agente corto contuso. Asimismo, se tuvo conocimiento que el cadáver se localizó en el río Huacapa, debajo de un puente de concreto, en medio de la corriente y atrapado entre ramas y escombros que arrastra dicho río, como a cinco kilómetros al oriente del Municipio de Mochitlán, en la brecha de terracería que comunica al poblado de Zacazonapa, Municipio de Tixtle, el 30 de mayo de este año.

Originalmente la señora Laura Seres Garavito Vda. de García levantó acta ministerial 187/990, el 28 de mayo, como denuncia de hechos por la desaparición de Romualdo García. Una vez encontrado el cuerpo de su esposo, ya sin vida, se inició la averiguación previa BRA/SC/582 o 585/90, por los delitos de pandilla, asalto, secuestro y homicidio en contra de Trinidad Nava Sales o Sánchez, David Nava Gómez y Manuel Rodríguez "N", con base en la imputación directa de la

esposa del occiso, apoyada en los testimonios de los señores Dimas Adame Adame, Enrique Organista Abarca, Antonio Adame Almazán, Florencio Ramírez García, Manuel Lorenzo Nava, Alberto García Tavira y Mario Alonso Sánchez, quienes manifestaron haber visto la fuga del automóvil marca Ford, modelo 1985, color gris, con placas de circulación 361YEL, del estado de Texas, EUA, en el que se llevaron a Romualdo García Alonso; dicho vehículo es propiedad de Trinidad Nava Sales o Sánchez. El mismo día 30 de mayo la Policía Judicial, a instancia de los familiares de Romualdo García Alonso y comandada por el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, Rafael Ponce Miranda, procedió a la detención de Trinidad Nava, según consta en actuaciones, ya que existía el temor de que éste fuera a huir del lugar. Se le puso a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común el 1o. de junio de 1990, habiéndolo consignado el 5 de junio ante el juez primero de primera instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Bravos, Chilpancingo, según la causa penal 111/990.

El jefe de grupo de la Policía Judicial que detuvo a Trinidad Nava, fue asesinado el 16 de septiembre pasado; destaca también el hecho que el referido jefe de grupo de nombre Rafael Ponce Miranda, continuaba a cargo de la investigación del caso Romualdo García Alonso. Su muerte le impidió ratificar ante el juez penal de la causa el informe que rindió ante el Ministerio Público, licenciado Ramiro Arroyo Martínez, en fecha 1o. de junio.

Cabe señalar también que dentro del proceso penal por el homicidio de Romualdo García, el señor Rafael Ponce Miranda fue citado en tres ocasiones por el Juzgado Primero Penal para ratificar su informe de policía judicial, a las dos primeras citas no acudió, sin conocerse las razones; a la tercera cita, fijada para el 24 de septiembre, no acudió porque ya había sido asesinado. Todo lo anterior hace presumir que los dos homicidios pueden estar relacionados entre sí.

En contra de David Nava Gómez y Manuel Rodríguez Adame, existen libradas órdenes de aprehensión, sin que hasta la fecha hayan sido ejecutadas. La primera de las citadas órdenes, data del 9 de julio del año en curso. La segunda, que se despachó contra Manuel Rodríguez Adame, es del 29 de agosto de 1990 y en ambas se está en aptitud legal de poder cumplirlas, pues David Nava no ha promovido ningún juicio de amparo y en el interpuesto por Manuel Rodríguez, ante el Juzgado de Distrito, expediente 704/90, el incidente de suspensión planteado en ese amparo no ha surtido sus efectos, en virtud de haberse condicionado la suspensión de la presentación del señor Manuel Rodríguez ante el Juzgado Primero Penal, sin que hasta la fecha haya satisfecho dicho requisito.

El 8 de junio el juez de la causa penal dictó en el término constitucional auto de formal prisión en contra de Trinidad Nava Sales o Sánchez, únicamente por los delitos de homicidio y asalto en agravio de Romualdo García Alonso, decretando en ese mismo auto libertad por los delitos de pandilla y secuestro.

II. EVIDENCIAS

Al tener conocimiento de estos hechos y ante la inseguridad que prevalece en el poblado de Amojileca, con fecha 12 de septiembre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para que brindara garantías de seguridad a la señora Laura Seres Garavito Vda. de García, así como a todas las personas vinculadas con el señor Romualdo García Alonso, por las amenazas que han recibido, tanto por vía telefónica, como por anónimos y presencia de sujetos desconocidos que les vigilan e incluso les amagan con armas de fuego; por escrito fechado el 17 de septiembre, el señor Procurador del Estado informó a esta Comisión que se ha reforzado la seguridad pública de Amojileca, destacamentándose en esa población dos grupos de la Policía Estatal con 24 elementos y un grupo de Policía Judicial con 11. Asimismo, se informó a esta Comisión que la Procuraduría había tomado nota también de los nombres de los sospechosos que manifiestan la señora Laura Seres y el señor Gabino Ramírez.

De igual manera, la Comisión Nacional investigó por qué el Juzgado Penal que conoce de este asunto declaró desiertos los testimonios de los señores Emiliano Téliz y Sergio Pastor Adame, probanzas ofrecidas por el Ministerio Público adscrito y representante de la parte ofendida. Sobre este aspecto, la Comisión indagó que en la causa penal 111/990 existe certificación de la Secretaría del Juzgado a foja 242, en el sentido de que el día y la hora señalada para el desahogo de la referida prueba no estuvieron presentes estos testigos.

En relación a estos testimonios, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero Penal, licenciado Félix Morales Torralba, manifestó a los enviados de la Comisión Nacional que la actitud judicial fue en extremo rigurosa, pues no es práctica común en ese Juzgado que el retraso de 20 minutos de los testigos sea causal de deserción de sus testimoniales.

De las entrevistas sostenidas por el personal de esta Comisión con diversos pobladores de Amojileca, se desprende que el posible contenido de los testimonios que no fueron desahogados, resulte altamente relevante para los fines de justicia, manifiesta en la búsqueda de la verdad histórica.

Por otra parte, existen en las constancias del proceso indicios de que Romualdo García Alonso fue torturado. De acuerdo con la fe ministerial de los objetos relacionados con este ilícito, se advierten: una bolsa de nylon transparente, en la que aparecen diversas manchas hemáticas, así como en otros objetos encontrados en el automóvil perteneciente a Trinidad Nava que corresponden al grupo sanguíneo de Romualdo García; dos heridas provocadas por disparos de arma de fuego, no mortales, localizadas en una pierna y en la región escapular izquierda; diversos golpes contusos, básicamente en la cabeza, uno de los cuales

le provocó la muerte (el que le fracturó la bóveda craneana); ataduras de vinil en pies y manos; desprendimientos dérmicos generalizados, maceración de palmas y plantas de extremidades superiores e inferiores.

De los testimonios vertidos en el proceso penal, así como de los proporcionados en Amojileca de viva voz de quienes declararon en esta causa y de los de otras personas más, se concluye que el vehículo de Trinidad Nava, anteriormente descrito, fue reconocido plenamente como el que circulaba a exceso de velocidad en el lugar, tiempo y circunstancias que se dieron cuando se cometió este ilícito. Igualmente responsabilizan de la muerte de Romualdo García Alonso a David Nava Gómez y a Manuel Rodríguez Adame, quienes públicamente amenazaron al occiso, ya que tuvieron diversos problemas entre sí. Con Nava Gómez en el período que fue comisario municipal, tuvo problemas por haberle clausurado un drenaje que desahogaba en el río Huacapa, perjudicando a gran parte de la población que utiliza su agua en época de sequía para el consumo; y con Manuel Rodríguez Adame por competir en la compra de madera a los ejidatarios de Amojileca, es decir, mientras el aserradero formado y dirigido por Romualdo García les ofrecía comprar la madera a ciento sesenta mil pesos el metro cúbico, que es el precio oficial, Manuel Rodríguez Adame se las pagaba a diecisiete mil pesos y la llevaba al aserradero que tiene en Acapulco su hijo Epigmenio Rodríguez. Cabe aclarar que por el dicho de todas estas personas, Manuel Rodríguez Adame tiene el control del ejido desde hace 10 años aproximadamente.

De los testimonios recabados, los cuales se encuentran debidamente documentados en el expediente integrado por esta Comisión, se hizo del conocimiento de este organismo que el presunto responsable Manuel Rodríguez Adame, quien se halla prófugo, es familiar del presidente municipal de Chilpancingo, licenciado Efrén Leyva Acevedo, situación que era bien conocida en ese lugar; por lo que temen los ofendidos que las órdenes judiciales de aprehensión no se vayan a cumplir.

Es pertinente enfatizar que en opinión de los abogados enviados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en Amojileca, todavía para estas fechas, se siente un clima de temor e inseguridad entre los habitantes del poblado, especialmente entre aquellas personas que estuvieron relacionadas con las actividades que realizaba Romualdo García, dado que el homicidio fue cometido con crueldad y virulencia, lo que les hace interpretar el crimen como un mensaje de advertencia para quienes intenten seguir con las metas que se habían fijado para su aserradero, el cual se administraba bajo la forma de una sociedad cooperativa denominada "Sinecio Adame" de la que Romualdo García era precisamente el presidente y con la que se estaban afectando grandes intereses económicos.

III. SITUACION JURIDICA

Desde los días 9 de julio y 29 de agosto de 1990 existen órdenes de aprehensión libradas por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Chilpancingo, Guerrero, contra David Nava Gómez y Manuel Rodríguez Adame, respectivamente, en el proceso penal 111/990, también como presuntos responsables de los delitos de homicidio y asalto en contra de Romualdo García Alonso, las cuales no han sido cumplimentadas.

Actualmente, el procedimiento 111/990 se encuentra en etapa de instrucción.

Por lo anterior, se considera que es posible intensificar las actividades de la Policía Judicial para dar cumplimiento a las órdenes mencionadas.

IV. OBSERVACIONES

El señor Romualdo García Alonso fue interceptado violentamente en su automóvil marca Volkswagen, tipo safari, color verde, por el vehículo marca Ford, modelo 1985, color gris, con placas de circulación 361YEL, del Estado de Texas, EUA, propiedad del procesado Trinidad Nava Sales o Sánchez, en el camino de terracería que comunica a Chilpancingo con Amojileca, a su regreso a la capital estatal.

Por la manera en que se cometió este crimen, se aprecia que fue planeado con la idea no solamente de privar de la vida a Romualdo García, sino inferirle además sufrimiento a base de tortura, el cual, al mismo tiempo, sirviera de escarmiento a las personas vinculadas con él.

Se hace mención que el cadáver de Romualdo García apareció, coincidentemente, en el río Huacapa que motivó el problema con David Nava cuando se le clausuró el drenaje que contaminaba las aguas del mencionado río a su paso por Amojileca.

El homicidio del señor García Alonso parece obedecer a móviles económicos, dado que con su trabajo se estaban afectando intereses relacionados con la explotación y tráfico de madera.

De todo lo antes expuesto y fundado, puede afirmarse que existe la presunción de que la Policía Judicial del Estado no ha sido lo suficientemente diligente en las funciones de investigación que tiene encomendadas para ejecutar las órdenes de aprehensión contra David Nava Gómez y Manuel Rodríguez Adame por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o., inciso C), de su Reglamento Interno, esta Comisión formula las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Girar instrucciones a la Policía Judicial del Estado a fin de intensificar el trabajo de localización y lograr la aprehensión de David Nava Gómez y Manuel Rodríguez Adame, presuntos responsables del homicidio de Romualdo García Alonso, en contra de quienes existen giradas las correspondientes órdenes de aprehensión.

SEGUNDA.- Investigar las posibles vinculaciones del homicidio del señor García Alonso, con el asesinato del jefe de grupo de la Policía Judicial de Chilpancingo, Guerrero, Rafael Ponce Miranda.

TERCERA.- Reforzar las medidas para garantizar la seguridad en el poblado de Amojileca, y proteger la integridad física de todas aquellas personas relacionadas con Romualdo García Alonso, con el propósito de evitar otros hechos sangrientos como el que se ha suscitado.

CUARTA.- Mantener debidamente informada a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de las precedentes recomendaciones.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION